

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00167-00  
Referencia: PROCESO REINVIDICATORIO DE DOMINIO  
Demandante: JAVIER CORONEL QUINTERO  
Demandados: GELASIA MARIA BENAVIDES MONTERO

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por JAVIER CORONEL QUINTERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora. GELASIA MARIA BENAVIDES MONTERO.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello. Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la menor cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones, excede ostensiblemente los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado el municipio de la JAGUA DE IBIRICO.

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, y por ello el Juzgado ya le reconoció personería al mismo.

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por: JAVIER CORONEL QUINTERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora: GELASIA MARIA BENAVIDES MONTERO.

**Segundo:** DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

**Tercero:** NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

**Cuarto:** CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

**Quinto:** Ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 192-22927 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Oficiar.

**Sexto:** Reconocer personería al YOIDER DANIEL ISAZA RICO, con T.P 301321 del C.S.J, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045
Hoy 10/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría